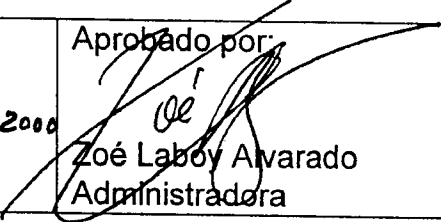




**Administración
de Corrección**

*Oficina de la
Administradora*

ORDEN ADMINISTRATIVA NUMERO AC-2000-0<u>6</u>	
Fecha de Vigencia: <i>18 de Julio de 2000</i>	Aprobado por:  Zoé Laboy Alvarado Administradora
PARA DEFINIR EL CONCEPTO: REHABILITACION	

I. INTRODUCCION Y PROPOSITO

El Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico dispone que será política del Estado Libre Asociado reglamentar las instituciones correccionales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, a la Administración de Corrección (AC) se le confirió la responsabilidad de recluir, custodiar a los miembros de la población correccional y proveerle programas y servicios que propendan a su rehabilitación.

Para cumplir con las responsabilidades que se nos confieren en la Ley Núm. 116, supra, es necesario que tanto el personal como la población correccional conozcan lo que significa el concepto rehabilitación y para cumplir con este objetivo, se emite la presente orden.

II. APLICABILIDAD

Esta orden será de aplicación a todos los procedimientos que se realicen en la AC.

Proveyendo Seguridad, Propiciando Rehabilitación

Apartado 71308, San Juan, Puerto Rico 00936 Tel. (787) 273-6464

III. DEFINICION DEL CONCEPTO REHABILITACION:

La rehabilitación es el desarrollo de los miembros de la población correccional, partiendo de la decisión individual y voluntaria de éstos, mediante la prestación de servicios por parte del Gobierno y la colaboración de los diversos sectores de la comunidad, a fin de fomentar una conducta cónsona con las normas institucionales y de sana convivencia y, de reintegrarse a la libre comunidad, hacerlo como personas útiles y respetuosas de las leyes.

IV. NORMAS:

1. En todo programa o servicio que se preste a la población correccional, con el propósito de propiciar su rehabilitación, se utilizará como guía la definición de este concepto que se ha esbozado en la presente Orden.

2. En la preparación de todo reglamento, manual, orden administrativa, memorando normativo o documento legal que se prepare en la AC relacionado al proceso de rehabilitación de la población correccional, se utilizará de manera uniforme la definición que se ha aprobado en esta Orden.

V. IMPOSICION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

VI. DEROGACION:

Las normas aquí establecidas dejan sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

VII. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este documento se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

VIII. ENMIENDAS

Toda enmienda a estas normas se hará por escrito con la aprobación y firma del (de la) Administrador(a) de la Administración de Corrección.

IX. VIGENCIA

Estas normas entrarán en vigor al momento de su aprobación y firma.

X. APROBACION

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy *18* de julio de 2000.